

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ECON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Desglose las pretensiones de la demanda, indicando de manera separada el valor adeudado por cada una de las facturas.
  - b. Lo peticionado en el literal anterior, deberá realizarse con los intereses moratorios de cada una de las facturas.
  - c. Adecue el escrito de demanda, dirigiendo las pretensiones solo en contra de la sociedad PAVIMENTOS E INFRAESTRUCTURA S.A.S., como quiera que los señores Carol Enrique Bockelmann Campo y José Álvaro Merchán Romero, suscribieron el contrato de prestación de servicios de transporte, en calidad de representantes legales de esa empresa, no como personas naturales.
- a. De cada una de las facturas, alléguese copia de la imagen de los datos registrados en el formato XML.
  - b. Adjunte documento que acredite el acuse de recibido de cada una de las facturas y su trazabilidad.
  - c. Aporte el escrito de demanda, debidamente rubricado.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 23 de octubre de 2023  
a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por  
anotación en el estado número 38.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07816ee0bfba901541062fe04db29356c33dcccdb710123e6437058cff37b8**

Documento generado en 20/10/2023 01:30:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**